MARANDU HA ÑOMOMARANDU SÃMBYHYHA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONTROL INTERNO MECIP

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Jajapo ñande rapere ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 26 de Junio del 2017.

NOTA UOC_SICOM Nº 108/2017.

Señor Director Nacional,

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, a los efectos hacer acuse de recibo de la NOTA DNCP/DNC Nº 14.804/2017 de fecha 22/Junio/2017, correspondiente a la Contratación Directa (CD) SICOM N° 16/2017, para la "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS ELECTRICOS Y OTROS PARA LA SICOM". ID N° 332.735, y de presentar las siguientes consideraciones:

Reparo:

1. Me permito señalar respetuosamente a la DNCP, que de ninguna manera ésta Unidad Operativa de Contratación, pretende contravenir la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sus reglamentaciones y modificaciones, sino muy por el contrario, es nuestra intención procurar la mejor descripción posible de los bienes objeto de la presente licitación, de manera a facilitar a los potenciales oferentes, la posibilidad de ofertar productos que cumplan técnicamente, con los requerimientos surgidos por las necesidades de las distintas dependencias de la SICOM. Es por ello que, en cuanto a la observación realizada en su Nota de referencia, respecto a la improcedencia de solicitar NORMA INTERNACIONAL EIC, se pone a su conocimiento la vigencia de las siguientes normativas legales:

-LEY Nº 3107/2006 QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN- ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Se adjunta copia.

-DECRETO Nº 4926/2010 POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA LEY Nº 3107/2006, QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN- ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Se adjunta copia.

RESOLUCION MIC Nº 970/10 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 4926/2010 POR LA CUAL SE REGLAMENTE LA LEY Nº 3107/2006, QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN- ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE. Se adjunta copia.

En ese sentido, me permito señalar que "El Organismo Nacional de Normalización" (ONN), es un órgano dependiente del INTN, creado mediante Resolución INTN Nº 55/2011, tiene como Política de Calidad "Elaborar, promover y difundir normas

Carlos Emmanuel Ojeda
Director U.O.C.
Secretaría de Información y Comunicación
Presidencia de la República

que sean útiles a la comunidad con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas y con participación activa de los sectores involucrados acorde a los criterios internacionales establecidos y reconocidos.". Igualmente, el INTN, a través del ONN, es el representante oficial de Paraguay a través de sus membresías ante Organismos de Normalización Internacional y Regional, entre ellas la **IEC - *International Electrotechnical Comittee*** (Miembro afiliado) Normas relacionadas al área de tecnología eléctrica y electrónica. Por tal motivo, y en vista a lo señalado en la nota de retención, realizamos una consulta a la Ing. Cecilia Acha, Auditora de Calidad - Técnica de Certificación de Productos del INTN, respecto a que si existe implementado en el PARAGUAY, normas equivalentes a las establecidas en los Items Nº's 19, 20, 21 (EIC LR03-LR06), 32 y 33 (EIC 11801), señalando que no existe norma paraguaya equivalente a las EIC ya mencionadas, pero si se encuentra vigente la reglamentación para importación, fabricación, ensamblado, tránsito, transporte, depósito y comercialización de pilas y baterías primarias, comunes de carbón- zinc y alcalinas de manganeso. Por lo expuesto precedentemente, la Convocante se ratifica en la procedencia de aplicar el cumplimiento de normas EIC para ciertos bienes objeto de la licitación.

Otras observaciones:

1. Se procedió a la corrección de la carátula.
2. 2.1 Se procedió a la corrección de la carta invitación y anexos.
   2.2 Se procedió a la corrección de la carta invitación y anexos.
3. Se procedió a la corrección dela carta invitación y anexos.
4. Se procedió a un replanteamiento parcial de las EETT descripta en la carta de invitación y anexos del llamado de referencia.

En espera de dar curso favorable al presente reparo, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Secretaría de Información y Comunicación UOC

Carlos Emmanuel Ojeda
Director U.O.C.
Secretaría de Información y Comunicación
Presidencia de la República

Abog. SANTIAGO JURE,
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E. S. D.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3107/2006

QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN- ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Se prohíbe en todo el territorio de la República:

a) la importación o introducción desde el exterior de pilas y baterías primarias comunes de carbón – zinc y alcalinas de manganeso y pilas botón, que excedan los porcentajes establecidos en el inciso b).

Esta prohibición rige igualmente para los aparatos o artículos que contengan o deban contener en su interior o exterior las pilas y baterías primarias de carbón - zinc y alcalinas de manganeso, aún cuando éstas no sean fácilmente removibles.

b) la fabricación, el ensamblado, el tránsito, el transporte, el depósito y la comercialización de pilas y baterías comunes de carbón – zinc y alcalinas de manganeso, cuyos contenidos de mercurio, cadmio y/o plomo sean superiores a los siguientes valores:

1) 0,010% en peso de mercurio;
2) 0,015% en peso de cadmio;
3) 0,200% en peso de plomo;
4) 25 mg. de mercurio por elemento cuando fueran pilas miniatura y botón.

El Ministerio de Industria y Comercio será la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

Zacarías Vera Cárdenas
Secretario Parlamentario

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2006.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

José María Ibáñez
Ministro de Industria y Comercio

Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N°: 4.926.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

Asunción, 18 de agosto de 2010

N° 78.-

VISTO: *La Ley N° 3107/2006 "Que Reglamenta la Importación, Fabricación, Ensamblado, Tránsito, Transporte, Depósito y Comercialización de pilas y baterías primarias, comunes de carbón- zinc y alcalinas de manganeso, nocivas para la salud humana y el ambiente".*

La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2961/2006.

La Ley N° 294/93, "Evaluación de Impacto Ambiental".

La Ley N° 444/94, "Que ratifica los resultados de la Ronda Uruguay del GATT".

La Ley N° 1561/2000 "Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".

La Ley N° 1334/98 de "Defensa del Consumidor y el Usuario"; y

CONSIDERANDO: *Que es necesario establecer y reglamentar el mecanismo que garantice a la Autoridad Competente el cumplimiento del Artículo 1°, Incisos a) y b) de la Ley N° 3107/2006, en las etapas de importación, fabricación, ensamblado, tránsito, transporte, depósito y comercialización de pilas y baterías.*

Que el Artículo 20 de las Excepciones Generales del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT 1947), Incisos b) y g) establecen la necesidad de implementar medidas para proteger la salud, la vida de las personas, de los animales o para preservar los vegetales y relativas a la conservación de los recursos naturales agotables.

Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N°: 4.926.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

Que las pilas y baterías primarias, comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso, que excedan los valores establecidos en la Ley N° 3107/2006, son considerados productos industriales nocivos para la salud humana y el ambiente.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N° _____

Art. 1°.- *Apruébase el Reglamento de la Ley N° 3107/2006 de Importación, Fabricación, Ensamblado, Tránsito, Depósito y Comercialización de Pilas y Baterías Primarias, comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso, nocivas para la salud humana y el ambiente.*

Art. 2°.- *Establézcase la certificación obligatoria sobre muestras tomadas en la Dirección Nacional de Aduanas de cada despacho de importación conforme al modelo de certificación ISO 1b (guía ISO IEC67: versión 2004) para pilas y baterías primarias comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso y pilas botón, correspondiente a las siguientes partidas arancelarias NCM: 8506.10.10 pilas alcalinas, 8506.10.20 las demás pilas y 8506.10.30 baterías de pilas.*

Art. 3°.- *El sistema de certificación mencionado en el Artículo 1°, deberá cumplir con los valores máximos de mercurio, cadmio y/o plomo establecidos en la Ley N° 3107/2006, de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:*

a. 0,010% en peso de mercurio;
b. 0,015% en peso de cadmio;
c. 0,200% en peso de plomo;
d. 25 mg de mercurio por elemento cuando fueran pilas miniatura y botón.

Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N°: 4.926.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

N°

Art. 4°.- *La certificación será otorgada por un Organismo de Certificación de Productos (OCP) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).*

Art. 5°.- *A los efectos del presente Decreto, serán válidos los informes de ensayos de los laboratorios que hayan iniciado su proceso de acreditación y que cumplan el programa establecido por el Organismo Nacional de Acreditación - ONA.*

Art. 6°.- *Créase el Registro de Fabricantes e Importadores de Pilas y Baterías, que será reglamentado por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art. 7°.- *El Organismo Nacional de Acreditación - ONA, deberá remitir mensualmente al Ministerio de Industria y Comercio el listado de organismos de certificación de productos y laboratorios de ensayos acreditados y de aquellos que hayan iniciado el proceso para su acreditación.*

Art. 8°.- *El Ministerio de Industria y Comercio emitirá un Acta de retención con prohibición de comercialización de los productos. El Organismo de Certificación de Productos - OCP, remitirá al Ministerio de Industria y Comercio el informe técnico de la conformidad de los productos con los valores establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, para su posterior comercialización.*

Art. 9°.- *El importador será responsable de la devolución al país de origen de las mercaderías que no cumplan con los valores establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, basado en el informe técnico del Organismo de Certificación de Productos - OCP.*

Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N°: 4.926.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

N°

Art. 10.- *La Dirección Nacional de Aduanas solo autorizará el ingreso al territorio de la República del Paraguay de pilas y baterías primarias comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso y pilas botón previa presentación del Acta de retención emitida por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art. 11.- *Los productos importados nacionalizados deberán ser transportados y almacenados en el depósito del importador para su verificación y no podrán ser comercializados sin contar con el Acta de liberación emitido por el Ministerio de Industria y Comercio. Para el efecto, el importador presentará al MIC una declaración jurada, comprometiéndose a no comercializar la mercadería hasta que el Acta de liberación sea emitida y notificada.*

Art. 12.- *Las fiscalizaciones en el marco del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto estarán a cargo de la Subsecretaría de Estado de Comercio.*

Art. 13.- *La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente Decreto ocasionará la aplicación a sus infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2961/2006.*

Art. 14.- *El Ministerio de Industria y Comercio establecerá el plazo de adecuación y cualquier otra disposición no prevista en el presente Decreto.*

Art. 15.- *El Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.*

Art. 16.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 17.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 970.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN – ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

ASUNCION, 22 de Diciembre de 2010.-

VISTO: El Decreto N° 4926 de fecha 18 de agosto de 2010 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3107/2006, "Que reglamenta la importación, fabricación, ensamblado, tránsito, transorte, depósito y comercialización de pilas y baterias primarias, comunes de carbón – zinc y alcalinas de manganeso, nocivas para la salud humana y el ambiente".

CONSIDERANDO: Que, el Articulo 6° del Decreto N° 4926/2010, establece que el Ministerio de Industria y Comercio, creará el Registro de Fabricantes e Importación de Pilas y Baterías.

Que, el Articulo 14° establece que: "El Ministerio de Industria y Comercio establecerá el plazo de adecuación y cualquier otra disposición no prevista en el presente Decreto".

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Reglamentar el Decreto N° 4926 de fecha 18 de agosto de 2010.

Art. 2°.- Establecer los siguientes requisitos que se deberán cumplir para la inscripción y emisión del Registro de Fabricantes e Importadores de Pilas y Baterias Primarias, Comunies de Carbón – Zinc y Alcalinas de Manganeso;

2.1 Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la incripción en el Registro.

2.2 Completar el formulario del **ANEXO I**, que forma parte de la presente Resolución.

2.3 Fotocopia autenticada del RUC.

2.4 Registro Industrial (solo para fabricantes).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Secretaría General -

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 970.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN – ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

2.5 Patente Comercial.

2.6 Registro en el REPSE (en caso de importador, fraccionador o distribuidor).

2.7 Fotocopia autenticada de Inscripción como importador en la Dirección Nacional de Aduanas (solo para importadores).

2.8 Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Retna del último periodo fiscal.

2.9 Fotocopia autenticada de la Declaración del IVA de los últimos tres meses.

2.10 Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución (solo para sociedades)

2.11 Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores Actuales (solo para sociedades).

Art. 3º.- El Certificado de Incripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de Pilas y Baterias Primarias, Comunes de Carbón – Zinc y Alcalinas de Manganeso, deberá ser renovado cada 1 (un) año.

Art. 4º.- El Importador deberá solicitar por escrito mediante nota dirigida al Ministro el Acta de retención con prohibición de comercialización de los productos, especificando en la misma la dirección del depósito de los productos individualizados en la factura, adjuntándole copia autenticada de la factura comercial legalizada y copia del Registro de Fabricantes, Importadores de Pilas y Baterias otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, además de la declaración jurada de no comercializar la mercadería hasta que el acta de liberación sea emitida y notificada.

Art. 5º.- El Acta de retención con prohibición de comercialización de los productos será otorgado por la Dirección General de Comercio Interior, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 970.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN – ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

Art. 6°.- Una vez que el importador presente la solicitud de importación, acompañado del Acta de retención y no diere cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia de importación dentro del plazo establecido de 15 dias hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de presentación en la mesa de entrada general del MIC, se procederá inmediatamente a su archivamiento.

Art.7°.- Se aplicará una multa de 500 a 1000 jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital, si en un plazo de treinta días corridas no se diere cumplimiento con lo establecido en el Art. 9° del Decreto N ° 4926/2010.

Art. 8°.- El Importador deberá solicitar por escrito mediante nota dirigida al Ministro, el Acta de liberación de comercialización de los productos adjuntándole copia autenticada de la Certificación del cumplimiento de los valores establecidos en el Art. 3° del Decreto N° 4926/2010, otorgada por un Organismo de Certificación de Productos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación.

Art. 9°.- El Acta de liberación de comercialización de los productos será otorgado por la Dirección General de Comercio Interior, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 10°.- Se aplicará una multa de 500 (quinientos) a 1000 (mil) jornales minimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital por la inobservancia del Art. 11° del Decreto N° 4926/2010.

Art. 11°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa dias contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 12°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA

José Ma. Ayala De Vargas
Secretario General

FDO.: FRANCISCO JOSÉ RIVAS ALMADA
Ministro

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 970.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN – ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

ANEXO I

Solicitud de Inscripción de Empresas

Nº de Entrada	
Nº de Registro	

Razón Social o Nombre y Apellido_____

Capital Social_____ Antiguedad_____

Actividad Principal_____

RUC Nº_____

Dirección_____ Ciudad_____

Departamento_____ Distrito_____

Teléfono (s)_____ Fax_____ Correo Eléctronico_____

DIRECCIONES DE:

Fábrica (s)_____

Deposito (s)_____

Oficina (s)_____

Local (es) de Venta (s)_____

DIRECTIVOS DE LA EMPRESA CONFORME ESTATUTOS SOCIALES O ACTA DE ASAMBLEA

	Nombre y Apellido	Cargo	Profesion	Nacionalidad	Cédula de Identidad Policial
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					

Los datos consignados en el presente documento tienen carácter de Declaración Jurada

Firma Representante Legal

Aclaración

Secretaría General